



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas ;—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1985	Lunes 11 de noviembre	Número 257

GOBIERNO CIVIL

La Dirección General de Administración Local, a propuesta de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con el Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio, por el que se regula la venta ambulante, la venta en mercadillos y en mercados ocasionales o periódicos, así como otros supuestos de venta, ha dictado la siguiente

CIRCULAR

«El Boletín Oficial del Estado de 28 de junio de 1985, publicó el Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Dicho Real Decreto regula la venta ambulante, la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, así como otros supuestos de venta, y constituye la norma básica en la materia, debiendo, según establece la Disposición Transitoria Segunda, aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el Real Decreto, adaptarlas al mismo, en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la citada disposición.

El Real Decreto se convierte así en norma de aplicación inmediata en aquellos Ayuntamientos en que no existan Ordenanzas municipales en la materia, salvo en el caso, según esta-

blece la Disposición Final Primera, de que la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias normativas en la materia, en cuyo caso las ventas a que se refiere dicho Real Decreto se regirían en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal sería, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio, trata de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, un marco legal que, eliminando la venta callejera pirata, reserve la venta ambulante en mercadillos y ferias para el comerciante legalmente autorizado, y, por ello, se deberá vigilar muy especialmente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha venta que establece el artículo 5.º, tanto en materia de licencia fiscal, tributos y seguridad social, como de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

A este respecto resulta de especial aplicación el Real Decreto 1.945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, que en su artículo 19 (19.5 y 19.6) atribuye a las Corporaciones Locales tanto la incoación y tramitación de procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta (artículo 3.3) como la imposición de sanciones, hasta el límite de cuantía que para el ejer-

cicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de régimen local.

El Real Decreto 1.010/1985 tantas veces citado, aparece publicado en el número 154 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 28 de junio de 1985; y el Gobierno Civil de Burgos pondrá el máximo celo en examinar los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que entrañen aplicación de dicha norma, recabando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la información complementaria que estime necesaria para garantizar la efectividad del cumplimiento del Real Decreto, poniendo en conocimiento de la Comunidad Autónoma, competente en materia de ferias y mercados interiores, aquellos actos y acuerdos que deban ser objeto de requerimiento o impugnación.

Burgos, 4 de noviembre de 1985. —
El Gobernador Civil, David León Blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Diego Para García, vecino de Vilviestre del Pinar, adjudicatario de las obras de «Urbanización travesía BU-P-8221 a su paso por Castrillo de la Reina».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 17 de octubre de 1985. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

8720.—2.040,00

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los arts. de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil por los Ayuntamientos durante el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos: pesetas, 40,92.

Idem. de pan de 400 gramos: pesetas, 34,68.

Idem de cebada de 4 kilogramos: 21,64 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos: 39,72 pesetas.

El kilogramo de paja larga: pesetas, 11,65.

El kilogramo de carbón: pesetas, 18,02.

El kilogramo de leña: 7,07 pesetas.

El kilogramo de aceite: pesetas, 196,55.

El litro de petróleo: 30,68 pesetas.

Burgos, 29 de octubre de 1985. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

La Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en proveído de hoy dictado en el rollo de Sala núm. 35/83, dimanante del sumario núm. 8 del mismo año, seguido por falsificación en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, contra Juan José Rodríguez Tinoco, ha acordado se haga saber al perjudicado Vicente Núñez Álvarez, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle San Pedro Cardena, núm. 96 (Pensión Chomin), que por sentencia de esta Audiencia de 16 de marzo pasado, se condenó a citado Juan José, entre otras cosas, a que le abone en concepto de indemnización de daños y perjuicios, en la suma de treinta y ocho mil pesetas.

Y para que le sirva de notificación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 26 de octubre de 1985. — El Secretario (ilegible).

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 151/1983, a instancia de Metalibérica, S. A., representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don José Casado Moliné, vecino de Selva del Campo (Tarragona), sobre reclamación de cantidades, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo de 1986, a las once horas, en primera subasta; el día nueve de abril siguiente, a la misma hora, en segunda, y el catorce de mayo siguen-

te, a la misma hora, en tercera. Y simultáneamente en los mismos días, ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda de los de Reus (Tarragona).

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por ciento, y en la tercera subasta por salir sin sujeción a tipo, podrá hacerse cualquier postura.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Burgos, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se suspenderá la aprobación del remate hasta tanto se conozca el resultado de la subasta que ha de celebrarse simultáneamente, primera, segunda y tercera vez, en el Juzgado de Primera Instancia de Reus, al que por turno corresponda.

Se hace constar que no se han supli-do los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

1. — Almacén de la planta baja del edificio 1 de calle en proyecto esquina Arrabal Puig y Ferrater, en la localidad de la Selva del Campo (Tarragona), de doscientos diez metros cuadrados y noventa y dos decímetros cuadrados, y que consta de una nave. Inscrito al folio 225, del tomo 1.869 del archivo, libro 141 de Selva, finca número 5.501.

Valorado a efectos de esta subasta en 4.218.400 pesetas.

Dado en Burgos, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

8618.—8.250,00

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédula de citación

Eric Giraud, con domicilio en Francia, Marguerittes, 30320, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 13 de diciembre, a las 10,50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Juicio de faltas número 1.223/85, seguido sobre imprudencia con daños.

Burgos, 15 de octubre de 1985. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en resolución dictada en autos de interdicto de obra nueva, civil número 231 de 1985, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Rosa García Gómez, representada por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestreros, contra doña Victoria Oriza Gil y varios hijos, ha acordado citar a los demandados don Luciano, don Félix, don José, don

Germán, doña María Paz, doña Faustina, doña Angela, doña Gaspara y doña Isabel Simón Oriza, todos ellos miembros de la comunidad hereditaria de don Pedro Simón Martín, juntamente con su madre doña Victoria Oriza Gil y sus hermanos don Manuel y don Angel, con residencia los tres en Santa Cruz de la Salceda, si bien en cuanto a los nueve primeramente citados se desconoce su paradero, para que comparezcan al juicio verbal acordado en dichos autos y que tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día quince de noviembre y su hora de las once de su mañana, debiendo presentar al juicio los documentos en que intenten apoyar sus pretensiones, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación al juicio de los nueve demandados citados, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria (ilegible).

8824.—2.580,00

AVILA

Juzgado de Distrito

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, en proveído de esta fecha en autos de juicio de faltas seguido con el núm. 981/1984, sobre estafa a Renfe, por la presente se requiere al condenado Pablo Abad Gil, con D. N. I. núm. 13.079.138, nacido en Burgos, el 30-6-1957, hijo de Jesús-Miguel y de Lorenzo, con domicilio en Barriada de la Inmaculada, núm. 3, manzana 148, Burgos, para que en el plazo de diez días, haga efectiva la suma de cuatro mil seiscientos setenta pesetas (4.670 pesetas), a que asciende la tasación de costas que ha sido declarada firme y que en el indicado plazo comparezca ante este Juzgado para constituirse en arresto de ocho días que le fue impuesto por sentencia firme de 14 de mayo de 1984 dictada en los referidos autos, con el apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado Pablo Abad Gil y su publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por hallarse en paradero desconocido, expido la presente en Avila, a 25 de octubre de 1985. El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE BURGOS

Juan José Calvo Jiménez, nacido en Cervera de Río Alhama (Logroño), el día 6 de abril de 1941, hijo de Jesús y de Josefa, de profesión electricista, desconociéndose su paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de noviembre, a las 11 horas de su mañana, al objeto de asistir en concepto de acusado a las sesiones de juicio oral, bajo apercibimiento de que si no comparece podrá celebrarse sin su presencia y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Diligencias dolosas núm. 156/85, por robo.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Georges Leonard Taelan, con domicilio en 1070 Bruselas, en Avda. Charles Plisnierlaan, núm. 16, conductor del vehículo matrícula 81-K-65 (B), y propietario del mismo, en calidad de perjudicado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 12 de diciembre y hora de las 11,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Juicio de faltas núm. 1.546/85, seguido por imprudencia con daños.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios gubernativos

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales, seguidos contra don Luis Alonso Aparicio, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vivienda unifamiliar a las eras de abajo y camino de Arenillas, construida sobre una era del mismo pago de 43,83 áreas, consta de semisótano destinado a garaje, cuarto de calefacción y bodega, planta baja con despacho, estar-salón-comedor, cocina, despensa, cuarto de armarios, etc. La superficie construida es de 526,80 m², valorada en nueve millones quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día tres de febrero de 1986, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta se suspenderá su aprobación haciendo saber el precio al deudor el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor, liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones

que ofrezca y que oído el ejecutante y si éste no ejercitase el derecho de tanteo que le confiere el art. 24.4 de la O. M. de 7-7-60 en un plazo de cinco días, podrá aprobar la Magistratura.

Transcurridos los plazos indicados en el apartado anterior sin que las partes hayan ejercitado los derechos a que en el mismo se ha hecho referencia, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Dado en Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

8644.—5.175,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 1985, bajo la presidencia del Ilmo. señor don Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y desarrollado por el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística a las siguientes solicitudes de utilización de suelo no urbanizable:

— La formulada por don Eulogio Viloria Carretero, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la margen derecha de la carretera a Sotragero, en el término de Villarmor, perteneciente al municipio de Alfaro de Quintanadueñas.

— La presentada por don Javier Angulo Santamaría, para la construcción de un taller de reparación de mecánica, chapa y pintura, en la margen derecha de la carretera N-1 Madrid-Irún, Km. 203,900, en el término municipal de Villalmanzo.

— La formulada por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Extramiana, para la construcción de un cementerio para servicio de la población de dicha Entidad Local, perteneciente

al municipio de Merindad de Cuesta Urria, entendiéndose esta Comisión que es patente la utilidad pública de la instalación, así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

— La relativa a la ampliación del sistema de 400 KV. en la subestación de Barcina del Barco, promovida por Iberduero, S. A., en el término municipal de Valle de Tobalina, entendiéndose existente la utilidad pública y la necesidad de su emplazamiento que se deriva del carácter de ampliación de lo ya existente que tienen las obras a las que se refiere el presente acuerdo.

— La formulada por don Valentín Hernando Arranz, en representación de Leche Pascual, S. A., para la realización de obras destinadas a oficinas en el recinto de la factoría existente junto a la carretera de Palencia, en el pago de «La Lobera», perteneciente al término municipal de Aranda de Duero, estimándose justificada tanto la utilidad pública como la necesidad de su instalación junto a la factoría ya existente a la que viene a complementar.

2. — a) «Denegar la autorización para la utilización de suelo no urbanizable al proyecto promovido por don Pedro Fassler Sagredo, para la construcción de un edificio «multiusos» al servicio de un «camping», junto a la carretera N-1 Madrid-Irún, en el término municipal de Monasterio de Rodilla.

La denegación se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 85.1.2.ª de la Ley del Suelo ya que, a juicio de la Comisión, la construcción proyectada no puede calificarse como de utilidad pública o interés social, ni está justificado que deba emplazarse necesariamente en el medio rural, y ello en base a que no se cumplen las normativas sectoriales que regulan los diversos usos y servicios de la instalación como lo atestiguan, respectivamente, el informe emitido por la Jefatura de Carreteras de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, contrario al proyecto de accesos presentado y el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, del cual se deriva la inexistencia de autorización para el «camping» al que, presuntamente, la nueva instalación prestaría servicio y que resultaba la única justificación de la ubicación proyectada para el edificio».

b) «Al comprobarse por los Servicios Técnicos de la Comisión que las obras están en avanzado estado de realización sin haberse otorgado la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo y sin la preceptiva licencia municipal, se acordó, asimismo, incoar el correspondiente expediente sancionador a don Pedro Fasseler Sagredo, por presunta infracción urbanística y a cuantas personas resulten responsables de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228.1 de la vigente Ley del Suelo».

3. — a) «Informar desfavorablemente dos proyectos de construcción de viviendas en la margen derecha de la carretera Madrid-Irún, en el término municipal de Cogollos, promovidos, respectivamente, por doña Ana Isabel Sierra Sáiz y don José María Sierra Sáiz, y consecuentemente denegar las autorizaciones para la utilización de suelo no urbanizable que las mismas suponen.

Los informes desfavorables y las denegaciones subsiguientes se fundamentan en que de los informes técnicos que obran en los expedientes se deriva la posibilidad de formación de núcleo de población, según el criterio del artículo 8.2 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, aprobadas por Orden Ministerial de 11 de julio de 1980 (B. O. E. número 207, de 28-8-80 y B. O. P. número 44, de 23-2-81) y, además, no están debidamente justificadas las superficies y delimitaciones de las parcelas sobre las que se ubican las construcciones proyectadas».

b) «Habiendo tenido conocimiento la Comisión, por medio de las inspecciones realizadas, de que las obras a las que se refieren los proyectos anteriores se encontraban realizándose sin haberse otorgado la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo y sin las preceptivas licencias municipales de obras, se acordó, asimismo, incoar los correspondientes expedientes sancionadores contra doña Ana Isabel Sierra Sáiz y don José María Sierra Sáiz, por presuntas infracciones urbanísticas, así como contra cuantas personas resulten responsables de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 228.1 de la vigente Ley del Suelo».

4. — «Informar en sentido negativo el proyecto de construcción de una nave-almacén promovido por don An-

gel Portugal García, en San Millán de Juarros, perteneciente al término municipal de Ibeas de Juarros, en base a que de los informes técnicos emitidos al efecto se deriva el incumplimiento de las exigencias en cuanto a «parcela mínima» y «retranqueos» que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ibeas de Juarros, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, con fecha 16 de junio de 1984».

5. — a) «Informar desfavorablemente la solicitud de licencia formulada por don Agustín Sagredo Pampliega, para la construcción de un garaje y almacén anexo en una parcela sita junto a la carretera de Burgos a Sanguito, en el término municipal de Revillarruz, y por consiguiente denegar la autorización a la utilización de suelo no urbanizable que dicha solicitud supone, en base a que se trata, por un lado, de la ampliación de una construcción surgida al margen de la más mínima ordenación urbanística y que continúa en la actualidad en tal estado genérico de «fuera de ordenación» y, por otro lado, considerando que no puede autorizarse con arreglo a lo dispuesto en los arts. 86 y 85.1.2.ª de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, dado que no se trata de una edificación aislada y, además, pasaría a formar parte de un grupo de edificios de origen irregular que por sí solos constituyen un evidente riesgo de formación de núcleo de población tal y como éste se define en el art. 8.1 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de la provincia de Burgos».

b) «Habiendo tenido conocimiento la Comisión de que las obras a las que se refiere el acuerdo anterior se han realizado en gran parte sin la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo y sin la preceptiva licencia municipal, se acordó, asimismo, incoar expediente sancionador contra don Agustín Sagredo Pampliega, por presunta infracción urbanística, así como contra cuantas personas resulten responsables de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 228.1 de la vigente Ley del Suelo».

6. — a) «Informar desfavorablemente la posibilidad de construir una vivienda en la finca sita junto a la carretera a San Millán de Juarros, en el término municipal de Ibeas de Jua-

rros, descrita por don Valentín Renedo Gutiérrez en su solicitud y, consecuentemente, denegar la autorización para la utilización de suelo no urbanizable que la misma supone.

El informe desfavorable y la denegación subsiguiente se fundamenta en que, por un lado, la realidad física de las construcciones existentes en la finca no se reflejaba en la solicitud, siendo lo cierto que en dicho terreno existe ya una pequeña edificación ubicada en un ángulo al Nordeste de la finca y otra construcción, en curso de realización, sita junto a la linde Sur de la citada finca; además, por otro lado, del informe técnico que obra en el expediente se deriva la posibilidad de formación de núcleo de población, según el criterio establecido en el apartado C)-1 de la Norma Urbanística Reguladora núm 4 de las Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Ibeas de Juarros, aprobadas con fecha 19 de junio de 1984, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, por lo que no es posible otorgar la autorización de utilización de suelo no urbanizable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85.1.2.ª, «in fine», de la vigente Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976».

b) «Habiendo tenido noticia la Comisión de que en la finca descrita por don Valentín Renedo en su solicitud se han realizado actos y obras de edificación sin la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, se acordó, asimismo, incoar expediente sancionador contra don Valentín Renedo Gutiérrez, por presunta infracción urbanística, así como contra cuantas personas resulten responsables de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 228.1 de la vigente Ley del Suelo».

7. — «Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por don Cándido Palacios Fernández, Director Provincial del INSERSO, para la construcción de un edificio de una planta con uso futuro de lavandería, almacén y vestuario para el personal, situado junto a las instalaciones del Centro de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos, en la zona de «Fuentes Blancas», perteneciente al término municipal de Burgos.

Se acuerda igualmente someter el expediente a información pública, por el plazo de 15 días, en cumplimiento de los trámites del art. 44.2 del Regla-

mento de Gestión Urbanística (aprobado por R. D. 3.288/1978, de 25 de agosto), que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido aprobado por R. D. 1.346/1976, de 9 de abril).

8. — «Darse por enterada de la aprobación definitiva, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Villadiego, en sesión plenaria celebrada el 13 de mayo de 1985, del Estudio de Detalle ED1-H2-I, sito en el lugar denominado «Eras del Cristo», dentro del suelo urbano clasificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villadiego, promovido por el propio Ayuntamiento y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40.2 de la Ley del Suelo y 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

9. — «Darse por enterada de la aprobación definitiva, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Villadiego, en sesión plenaria celebrada el 13 de mayo de 1985, del Estudio de Detalle ED2-A1-II, previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de aquella localidad y referido a la porción de suelo urbano correspondiente con la finca «La Najariega», promovido por don Jesús Díaz Santamaría y remitido por dicho Ayuntamiento a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40.2 de la Ley del Suelo y 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

10. — «Denegar la aprobación definitiva del Plan Parcial de ampliación del Polígono Industrial «La Vega», formulado en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Briviesca, en base a la ausencia en la tramitación del anuncio de la aprobación inicial y del sometimiento a información pública en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, anuncio exigido por el art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y cuya omisión supone un defecto procedimental que puede determinar la anulabilidad de las actuaciones posteriores por lo que procede la devolución de los documentos que componen el Plan Parcial, junto con el expediente administrativo, al Ayuntamiento de Briviesca para que subsane la referida omisión y prosiga, si lo estima pertinente, la tramitación en la forma establecida en

los arts. 128 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

11. — «Denegar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cardañajimeno, en uso de la competencia establecida en el art. 35.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril».

La Comisión ha considerado, como motivos fundamentales de la denegación, los siguientes:

1. — El documento de Normas Subsidiarias elevado por el Ayuntamiento de Cardañajimeno a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva contiene idénticas determinaciones escritas y gráficas que el que ya fuera denegado por la propia Comisión mediante acuerdo de fecha 7 de noviembre de 1984.

2. — Existe un exceso de suelo clasificado como «apto para urbanizar» que no resulta debidamente justificado conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3. — En las inmediaciones del núcleo de San Medel no se protegen adecuadamente del proceso urbanizador las márgenes del río Arlanzón, protección que debe establecerse en las mismas Normas, a juicio de la Comisión, en base a los valores naturales, ecológicos y paisajísticos de dichas márgenes, y en razón a que las propias Normas, en su Memoria, consideran dicha protección como uno de los criterios ordenadores del planeamiento del territorio de Cardañajimeno.

4. — Se incluyen en los documentos unos denominados «enclaves de suelo urbano» que la Comisión no considera admisibles, ya que engloban situaciones de hecho y actuaciones singulares a las que no son aplicables los criterios generales de clasificación del suelo urbano ni su régimen urbanístico.

12. — «Denegar la aprobación definitiva del plan parcial que ordena una parte de la «Subzona A» incluida en la «Zona de Desarrollo Urbano. Tipo II. Caserío de Villalburas», según la clasificación establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Arlanzón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, con fecha 17 de octubre de 1984, en base al

incumplimiento del art. 111.3 de las normas urbanísticas reguladoras del citado municipio dado que el sector que se ordena no comprende la «Subzona A» completa señalada en los planos de ordenación, por lo que debería haberse seguido el procedimiento establecido en el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística para su división previa o simultánea a la tramitación del referido plan parcial».

13. — «Realizar las diligencias necesarias encaminadas a depurar las responsabilidades a que haya lugar por las actuaciones denunciadas en el municipio de Merindad de Río Ubierna, y que se agrupan en los expedientes que van del núm. 20/85 de Disciplina Urbanística al núm. 27/85, incoando cuantos expedientes sancionadores precedan de las posibles infracciones urbanísticas que se deriven de los hechos denunciados».

14. — «Informar desfavorablemente la solicitud de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo, al proyecto promovido por don Angel Rasines Ruiz, consistente en la legalización de la ampliación de una nave sita junto a la carretera de Quintanillabón, en el término municipal de Briviesca, en terrenos clasificados como «suelo urbano» por el Plan General de dicha localidad.

Este informe, contrario al otorgamiento de la referida autorización, se basa en que la construcción no reúne el carácter de provisional, tal y como se deriva del informe técnico emitido al efecto, por lo que no se cumple uno de los requisitos que exige el art. 58.2 de la Ley del Suelo».

15. — «En relación con la consulta formulada por el Ayuntamiento de Valle de Mena sobre materiales de cubierta autorizables en la urbanización «El Mirador de Entrambasaguas» a la vista de la discrepancia existente entre las normas municipales de la citada urbanización y el art. 6.4.b) de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, esta Comisión acuerda:

Informar al citado Ayuntamiento que las Normas Subsidiarias Provinciales pretenden suplir la inexistencia de planeamiento municipal y complementar sus posibles insuficiencias mediante determinaciones de carácter general.

No obstante, donde existan normas municipales que contengan determina-

ciones sobre los mismos aspectos —en este caso sobre materiales de cubiertas— estas normas deben prevalecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el art. 73 de la Ley del Suelo y al correlativo art. 98 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dado que estas disposiciones legales son de directa aplicación existan o no aprobados Planes de Ordenación o Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal).

16. — «Declarar inadmisibile el recurso de alzada presentado por don Gregorio Marín Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca núm. 6 de la calle Fidel García de dicha localidad, dado que no existe relación de jerarquía administrativa entre la Corporación Local citada y la Comisión Provincial de Urbanismo tal y como se deduce del principio de autonomía municipal consagrado en los arts. 137 y 140 de la Constitución Española de 1978, en virtud de lo cual debe entenderse definitivamente derogado lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964. En consecuencia, esta Comisión entiende que el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Miranda pone fin a la vía administrativa y contra el mismo sólo procede el recurso de reposición previo a la vía jurisdiccional».

17. — «A la vista del escrito de don Joaquín Marcos Ortega, en el que denuncia la mora o retraso del Ayuntamiento de Villalmanzo en resolver sobre la solicitud de licencia por él formulada para la construcción de una nave, y considerando lo dispuesto en el art. 91.7.º a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, esta Comisión acuerda:

Subrogarse en la competencia del Ayuntamiento de Villalmanzo para la resolución de la solicitud de licencia formulada por don Joaquín Marcos Ortega, para la construcción de una nave destinada a explotación porcina con emplazamiento junto a la carretera a Santa Inés, en el término municipal de Villalmanzo, dado que han transcurrido más de dos meses desde que dicha solicitud fue presentada en el Registro Municipal del referido Ayuntamiento, por lo que se ha cum-

plido el plazo establecido en el artículo 9.1.5.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales para poder acudir ante la Comisión Provincial de Urbanismo».

Contra los acuerdos agrupados en el número 1 y contra los numerados como 2.a), 3.a), 5.a), 6.a), 10, 11, 12 y 16, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto de terceros interesados, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

El expediente sobre el que ha recaído el acuerdo número 7, que se somete a información pública, se encuentra a disposición de cualquier persona que desee examinarlo en la sede de la Comisión Provincial de Urbanismo, Avenida del Cid, número 52-54, de esta capital.

Burgos, a 29 de octubre de 1985. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

Expediente 40.302. — F. 1.819.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Ayuntamiento de Belorado.

Instalación. — Línea aérea a 13,2 KV. de 20 metros de longitud y C. T. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 50 KVA de potencia y rela-

ción de transformación 13.200-20.000/380-220 V. en Belorado.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 13 de agosto de 1985. — El Delegado Territorial, José López Serano.

8647.—2.085,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por don Aurelio Pérez García, adjudicatario del contrato de obras de construcción de zona deportiva, en parcela VI-3 de la Urbanización Río-Vena, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, que por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, a 25 de octubre de 1985. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8724.—1.850,00

Habiéndose solicitado por don Aurelio Pérez García, adjudicatario del contrato de obras de construcción de ocho pistas de tenis y vestuarios en parcela VII-9 de la Urbanización Río-Vena, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, a 25 de octubre de 1985. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8774.—1.575,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1985, aprobó el segundo proyecto reformado del Frontón Municipal en Quintanar de la Sierra, redactado por el Arquitecto don Jesús Andrés Marcos.

Dicho documento técnico se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones en Secretaría Municipal, por plazo de 30 días, desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanar de la Sierra, a 31 de octubre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1985, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 12 de sep. de 1985, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, pesetas, 292.485.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 617.015 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 500.

Total del presupuesto preventivo: 910.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 118.000.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 19.600.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 6.529.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 215.000.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 550.871.

Total del presupuesto preventivo: 910.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Cabezón de la Sierra, a 25 de octubre de 1985. — El Alcalde, Teodoro de Pedro.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Por doña Casilda Ortega López, se ha solicitado de este Ayuntamiento, la correspondiente legalización de explotación de ganado de cerda de cría en la calle Senda del Calvario y de ganado vacuno en la calle de Senda del Calvario.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado a), art. 30.2 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser consultados durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peral de Arlanza, a 30 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Arsenio Ortega.

8044.—2.265,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Hinojar del Rey

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta de coto de caza de esta Junta Vecinal de Hinojar del Rey (segunda fase), redactado con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

I. — La subasta para el aprovechamiento de la caza de esta Junta Ve-

cinal, será por el precio de trescientas mil pesetas, por cada año o campaña cinegética, se celebrará en el Salón de Actos de esta Junta.

II. — La mesa estará constituida por el señor Alcalde Pedáneo Presidente o vocal que le sustituya, un vocal de la Junta y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

III. — Será requisito indispensable que el adjudicatario ha de hacer partícipes en el ejercicio y aprovechamiento de la caza a cincuenta cazadores del pueblo, residentes e hijos del pueblo que viven fuera.

IV. — Para tomar parte en la subasta, será preciso constituir la fianza provisional del cuatro por cien de la base de licitación y el pago total de una campaña al firmar el correspondiente contrato.

V. — El plazo de adjudicación es de seis años o campañas que comienzan en la caza de liebre de 1985 a finalizar en la caza de la codorniz de 1991.

VI. — En el proceso de esta subasta será de aplicación las formalidades legales señaladas en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y las proposiciones podrán presentarse desde la fecha del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

VII. — En lo no estipulado en el presente pliego, será de aplicación la legislación vigente y el Juzgado más competente a esta administración.

VIII. — En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda, diez días después de la primera, y así sucesivamente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, profesión, con D. N. I., se compromete a realizar el aprovechamiento de la caza de Hinojar del Rey, conforme al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número y con sujeción estricta al pliego de condiciones oportunamente redactado y por la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma).

Hinojar del Rey, 3 de octubre de 1985. — El Presidente (ilegible).

8772.—5.190,00